

Artículo 13.— La Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, dictará y distribuirá las instrucciones que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley 671 del 9 de Abril de 1934 y de este Reglamento.

Artículo 14.— El Departamento de Estadística de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será provisto de los muebles y útiles de escritorio necesarios.

DADO en el Palacio del Ejecutivo en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de naturalización del Sr. Juan Francisco Javier Trigo y Martos.—
G. O. No. 4739, del 28 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1096.

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, ha elevado el señor Juan Francisco Javier Trigo y Martos, sacerdote, natural de Sevilla, España, domiciliado y residente en Castillo, provincia Duarte, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia;

VISTOS el artículo primero, inciso (b), de la ley sobre naturalización vigente;

CONSIDERANDO que el impetrante justifica que ha residido en el país durante más de diez años, y observado buena conducta;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

RESUELVO:

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor Juan Francisco Javier Trigo y Martos, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato va adherido al original y las copias de la presente resolución.

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores; y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia Duarte, donde reside el interesado para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, en el Palacio del Ejecutivo, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de naturalización del Sr. José García Lomas.— G. O. No. 4732,
del 3 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1097.

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, ha elevado el señor José García Lomas, comerciante, natural de Santander, España, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia;

VISTOS el artículo primero, inciso (b), de la ley sobre naturalización vigente;

CONSIDERANDO que el impetrante justifica que ha residido en el país durante más de diez años, está casado con una dominicana y ha observado buena conducta;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

RESUELVO:

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor José García Lomas, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato vá adherido al original y las copias de la presente resolución.

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores; y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia de Santo Domingo, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, en el Palacio del Ejecutivo, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.